

**Secretaría:** Cali 17 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE MENOR DE EDAD, que por reparto correspondió al juzgado. Sírvase proveer

El secretario,

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 521**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00075-00**

Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda de Licencia Venta Bien de menor de edad, que instaura a través de apoderado judicial la señora Omaira Montes Gallo, observa el despacho que se encuentra unas falencias, la cuales deben ser corregidas

- Revisado el poder y los hechos de la demanda, se observa que solicita autorización de venta de bien de un menor de edad, sin embargo se evidencia que lo que desea vender son un derechos hereditarios que le puedan corresponder a la menor de edad, dentro de proceso de sucesión del causante, por tanto debe ser aclarada la petición, tanto en el poder como en la demanda.
- Debe aportarse el certificado de tradición del inmueble de propiedad del señor GERARDO FORI MEJIA, actualizado el cual se enuncia, pero no se aporta.
- Debe aportarse copia de la escritura publica de compra del inmueble a nombre el causante, la cual se enuncia pro no se anexa
- Debe individualizarse el inmueble sobre el cual tiene derechos la menor de edad.
- En caso de haberse dictado sentencia en el proceso de sucesión que se tramita en el juzgado 28 civil municipal, debe aportarse copia del trabajo de partición y adjudicación de bienes y sentencia aprobatoria.

- Debe aportarse copia del auto mediante el cual el mencionado juzgado, reconocer a la menor de edad, como heredera del causante.
- Debe suministrar los nombres y datos de notificación de al menos dos testigos para que depongan sobre los hechos narrados en la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

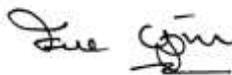
**RESUELVE:**

**1. INADMITIR** la presente demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, instaurada a través de apoderado judicial por la señora OMAIRA MONTES GALLO.

**2. CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

**3. RECONOCER** personería jurídica a la Dr. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, Identificado con C.C No. 16.721.661 y T.P Nro. 219.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que en este asunto lleve en representación de la solicitante conforme al poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**2023-075**

*DB*

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
En estado No. 038 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
Santiago de Cali 21-03-2023